Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de agosto de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2019 0028400

No se tiene por notificada a la demandada **Corporación Mi IPS Llanos Orientales** porque la parte actora omitió remitir la citación y el aviso a la dirección que se acordó en la cláusula décimo quinta del contrato sustento de la restitución, esto es, la "*carrera 13 No. 37-37, piso 6 de la ciudad de Bogotá*". Estipulación que resulta vinculante dentro del presente asunto, a voces del numeral 2 del canon 384 del Código General del Proceso, el cual dispone: "*Para efectos de notificaciones, incluso del auto admisorio de la demanda, se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado,* ***salvo que las partes hayan pactado otra cosa***". Así las cosas, se ordena al extremo demandante que proceda conforme lo dispone el citado canon y lo señalado en el negocio jurídico, según le fue indicado en auto de 27 de enero de 2020 (fl. 35).

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **44** del **10-08-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1827a011553ade7d63e6baf6b3259874a91cd0e2e353c9efb38a0847be81ba25

Documento generado en 05/08/2020 12:33:56 p.m.